

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1978

No. 18.562

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1977, por la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Creación, en París, de una Oficina Internacional de las Epizootias

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION EN PARIS DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS EPIZOOTIAS

LEY NUMERO 17  
(de 9 de noviembre de 1977)

Por la cual se aprueba el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS EPIZOOTIAS.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Internacional para la creación, en París, de una Oficina Internacional de las Epizootias, que a la letra dice:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CREACION, EN PARIS, DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS EPIZOOTIAS.

Los GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE BELICE, BRASIL, BULGARIA, DINAMARCA, EGIPTO, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, GRECIA, GUATEMALA, HUNGRÍA, ITALIA, LUXEMBURGO, MARRUECOS, MEXICO, PRINCIPADO DE MONACO, PAISES BAJOS, PERU, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, CHECOSLOVAQUIA Y TUNEZ, habiendo juzgado útil organizar la Oficina Internacional de las Epizootias, siguiendo el deseo expresado por la Conferencia Internacional para el Estudio de las Epizootias, el 27 de mayo de 1921, han resuelto concluir un convenio a este efecto y han concertado lo que sigue.

##### ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fundar y a mantener una Oficina Internacional de las Epizootias cuya sede será París.

##### ARTICULO 2

La Oficina funciona bajo la autoridad y el control de un Comité formado de delegados de los gobiernos contratantes. La composición y las atribuciones de ese Comité, así como la organización y los poderes de dicha Oficina, están determinados por los estatutos orgánicos

que van anexos al presente Convenio y que son considerados como formando parte integrante de éste.

##### ARTICULO 3

Los gastos de instalación así como los gastos anuales de funcionamiento y mantenimiento de la Oficina, se cubren por las contribuciones de los Estados Contratantes, establecidas en las condiciones previstas por los estatutos orgánicos indicados en el artículo 2.

##### ARTICULO 4

Las sumas representando la parte contributiva de cada uno de los Estados Contratantes, son entregadas por estos últimos, al comienzo de cada año por el intermedario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa, a la Caja de Depósitos y Consignaciones, en París, de donde serán retiradas, en la medida en que se necesiten, bajo mandato del director de la Oficina.

##### ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de hacer, de un común acuerdo, al presente Convenio, las modificaciones que la experiencia mostrará de utilidad.

##### ARTICULO 6

Los gobiernos que no han firmado el presente Convenio son admitidos a adherirse a él su petición. Esta adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno Francés, y por éste a los otros gobiernos contratantes; la adhesión comprenderá el compromiso de participar, por medio de una contribución, a los gastos de la Oficina, en las condiciones indicadas en el artículo 3.

##### ARTICULO 7

El presente Convenio será ratificado en las condiciones siguientes: Cada potencia dirigirá, en el plazo más corto posible, su ratificación al Gobierno francés, el que lo comunicará a los otros países firmantes. Las ratificaciones quedarán depositadas en los archivos del Gobierno francés.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada país firmante, el mismo día del depósito de su acta de ratificación.

##### ARTICULO 8

El presente Convenio se ha concluido por un período de siete años. A la expiración de este plazo, continuará siendo ejecutorio por nuevos períodos de siete años entre los Estados que no hayan notificado, un año antes del vencimiento de cada período, la intención de hacer cesar los efectos en lo que les concierne.

En fe de lo cual los firmantes, debidamente autorizados para ello, han suscrito el presente Convenio en un solo ejemplar, que han sellado; este ejemplar quedará depositado en los archivos del Gobierno francés y se remitirán copias certificadas conformes, por la vía diplomática, a las Partes Contratantes.

Dicho ejemplar podrá ser firmado hasta el 30 de abril de 1924 inclusive.

Hecho en París, el 25 de enero de 1924.

Por la República Argentina:  
Firmado: Luis BEMBERG

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Heróica). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Por Bélgica:  
Firmado: E. De GAIFFIER

Por El Brasil:  
Firmado: B. MORFOFF

Por Bulgaria:  
Firmado: L. M. De SOUZA-DANTAS

Por Dinamarca:  
Firmado: H. A. BERNHOFT

Por Egipto:  
Firmado: M. FAKHRY

Por España:  
Firmado: J. QUIJONES DE LEON

Por Finlandia:  
Firmado: C. ENCKELL

Por Francia:  
Firmado: R. POINCARE y Henry CHERON

Por Gran Bretaña:  
Firmado: CREWE

Por Grecia:  
Firmado: A. ROMANOS

Por Guatemala:  
Firmado: Adrían RECINOS

Por Hungría:  
Firmado: HEVESY

Por Italia:  
Firmado: Romano AVEZZANA

Por Luxemburgo:  
Firmado: E. LECLERE

Por Marruecos:  
Firmado: BEAUMARCHAIS

Por México:  
Firmado: Raf. CARRERA

Por Mónaco:  
Firmado: BALNY D'AVRICOURT

Por los Países Bajos:  
Firmado: L. LOXIDON (Por el reino en Europa)

Por el Perú:  
Firmado: M. H. CORNEJO

Por Polonia:  
Firmado: Alfred CHLAPOWSKI

Por Portugal:  
Firmado: Antina Da FONSECA

Por Rumanía:  
Firmado: Víctor ANTONESCO

Por el Siam:  
Firmado: CHAROON

Por Suecia:  
Firmado: DUNANT

Por Suiza:  
Firmado: DUNANT

Por Checoslovaquia:  
Firmado: Stefan OSUSKY

Por Tónex:  
Firmado: BEAUMARCHAIS

ANEXO  
ESTATUTOS ORGANICOS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

## ARTICULO PRIMERO

Se ha instituido en París una Oficina Internacional de las Epizootias que depende de los Estados que acepten participar en su funcionamiento.

## ARTICULO 2

La Oficina no puede inmiscuirse, de ninguna manera, en la administración de los diferentes Estados. Es independiente de las autoridades del país en donde está situada. Corresponde directamente con las autoridades superiores o los servicios encargados, en los diversos países, de la policía sanitaria de los animales.

## ARTICULO 3

El Gobierno de la República Francesa tomará, bajo la petición del Comité Internacional previsto en el artículo 6, las disposiciones necesarias para hacer reconocer la Oficina como establecimiento de utilidad pública.

## ARTICULO 4

La Oficina tiene por objeto principal:

- Provocar y coordinar todas las investigaciones o experiencias sobre patología o profilaxis de las enfermedades infecciosas del ganado, para las que hay necesidad de hacer un llamamiento a la colaboración internacional.
- Recolectar y hacer conocer a los gobiernos y a sus servicios sanitarios los hechos y documentos de un interés general que se refieran a la marcha de las enfermedades epizooticas y los medios empleados para combatirlas.
- Estudiar los proyectos de acuerdos internacionales relativos a la policía sanitaria de los animales y poner a la disposición de los gobiernos firmantes de esos acuerdos los medios de controlar su ejecución.

## ARTICULO 5

Los gobiernos dirigen a la Oficina:

- Por vía telegráfica, notificación de los primeros casos de peste bovina o de fiebre aftosa constatados en un país o en una región hasta entonces indemnes.
- A intervalos regulares, los boletines establecidos de acuerdo con un modelo adoptado por el Comité, dando las informaciones sobre la presencia y la extensión de las enfermedades comprendidas en la lista siguiente:

|                 |                |
|-----------------|----------------|
| Peste           | Bovina         |
| Fiebre          | Rabia          |
| Peripneumonía   | Muermo         |
| Fiebre caronosa | Durina         |
| Viruela ovina   | Peste porcina. |

La lista de las enfermedades a las cuales se aplica una u otra de las disposiciones que preceden puede ser revisada por el Comité, a reserva de la aprobación de los gobiernos.

Los gobiernos notifican a la Oficina las medidas que toman para combatir las epizootias, especialmente las que instruyen en las fronteras para proteger su territorio contra las procedencias de países contaminados.

En lo posible, responden a las peticiones de informaciones que les dirige la Oficina.

## ARTICULO 6

La Oficina se encuentra bajo la autoridad y el control de un Comité Internacional que está compuesto de representantes técnicos, designados por los Estados participantes, a razón de un representante por cada Estado.

## ARTICULO 7

El Comité de la Oficina se reúne periódicamente por lo menos una vez por año; la duración de sus reuniones no está limitada.

Los miembros del Comité eligen, por escrutinio secreto, un presidente cuyo mandato es de tres años.

## ARTICULO 8

El funcionamiento de la Oficina está asegurado por un personal retribuido que comprende:

- un director;
- funcionarios técnicos;
- agentes necesarios a la marcha de la Oficina

El director es nombrado por el Comité.

El director asiste a las sesiones del Comité con voz consultiva.

La Nominación y la Revocación de los empleados de toda categoría pertenece al director, que da cuenta de ello al Comité.

## ARTICULO 9

Las informaciones recogidas por la Oficina se ponen en conocimiento de los Estados participantes por la vía de un boletín o por comunicaciones especiales que les dirige, bien de oficio, bien a su petición.

Las notificaciones relativas a los primeros casos de peste bubónica o de fiebre aftosa se transmiten telegráficamente, enseguida que se reciben a los gobiernos y a los servicios sanitarios.

La Oficina expone, además, periódicamente, los resultados de su actividad en informes oficiales que se comunican a los gobiernos participantes.

## ARTICULO 10

El Boletín, que aparece al menos una vez al mes, comprende especialmente:

- 1.- Las leyes y reglamentos generales o locales promulgados en los diferentes países relativos a las enfermedades transmisibles del ganado.
- 2.- Las informaciones relativas a la marcha de las enfermedades infecciosas de los animales.
- 3.- Las estadísticas que se refieren al estado sanitario del ganado mundial.
- 4.- Indicaciones bibliográficas.

La lengua oficial de la Oficina y del Boletín es la lengua francesa. El Comité podrá decidir que partes del Boletín serán publicadas en otras lenguas.

## ARTICULO 11

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Oficina son cubiertos por los Estados firmantes del Convenio y por los que podrán adherirse a él después, cuya contribución está establecida según la categoría siguiente:

- 1.a categoría, a razón de .... 25 unidades
  - 2.a categoría, a razón de .... 20 unidades
  - 3.a categoría, a razón de .... 15 unidades
  - 4.a categoría, a razón de .... 10 unidades
  - 5.a categoría, a razón de .... 5 unidades
  - 6.a categoría, a razón de .... 3 unidades.
- a base de quinientos francos por unidad.
- Cada Estado es libre de elegir la categoría en la que desea inscribirse.

Le será siempre posible inscribirse ulteriormente en una categoría superior.

## ARTICULO 12

Se deduce de los recursos anuales una suma destinada a la constitución de un fondo de reserva. El total de esta reserva, que no puede exceder del montante del presupuesto anual, se coloca en fondos del Estado de primer orden.

## ARTICULO 13

Los miembros del Comité reciben, de los fondos afectados al funcionamiento de la Oficina, una indemnización de gastos de desplazamiento. Reciben además, una ficha de presencia para cada una de las sesiones a las que asisten.

## ARTICULO 14

El Comité fija la cantidad que debe deducirse anualmente de su presupuesto para contribuir a asegurar una pensión de retiro al personal de la Oficina.

## ARTICULO 15

El Comité establece su presupuesto anual y aprueba el balance de gastos.

Fija el reglamento orgánico del personal, así como todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina.

Ese reglamento, así como esas disposiciones, son comunicados por el Comité a los Estados participantes y no podrán ser modificados sin su consentimiento.

## ARTICULO 16

Un informe de la gestión de los fondos de la Oficina se presenta anualmente a los Estados participantes después de la clausura del ejercicio.

Por la República Argentina:

Firmado: Luis BEMBERG

Por Bélgica:

Firmado: E. De GAIFFIER

Por El Brasil:

Firmado: L. M. De SOUZA - DANTAS

Por Bulgaria:

Firmado: B. MORFOFF

Por Dinamarca:

Firmado: H.A. BERNHOFT

Por Egipto:

Firmado: M. FAKHRY

Por España:

Firmado: J. QUINONES DE LEON

Por Finlandia:

Firmado: C. ENCKELL

Por Francia:

Firmado: R. POINCARÉ y Henry CHERON

Por Gran Bretaña:

Firmado: CREWE

Por Grecia:

Firmado: A. ROMANOS

Por Guatemala:

Firmado: Adrián RECINOS

Por Hungría:

Firmado: HEVESY

Por Italia:

Firmado: Romano AVEZZANA

Por Luxemburgo:

Firmado: E. LECLERE

Por Marruecos:

Firmado: BEAUMARCHAIS

Por México:

Firmado: Raf. CABRERA

Por Mónaco:

Firmado: BALNY D'AVRICOURT

Por los Países Bajos:

Firmado: L. LOUDON ( por el reino en Europa)

Por el Perú:

Firmado: M. H. CORNEJO

Por Polonia:

Firmado: Alfred CHLAPOWSKY

Por Portugal:

Firmado: Antonio De FONSECA

Por Rumania:

Firmado: Víctor ANTONESCO

Por El Siam:

Firmado: CHAROON

Por Suecia:

Firmado: Albert EHRENSVARD

Por Suiza:

Firmado: DUANT

Por Checoslovaquia:

Firmado: Stefan OSUSKY

Por Túnez:

Firmado: BEAUMARCHAIS

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JOSE O. HUERTA A.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

## AVISOS Y EDICTOS

La sociedad anónima denominada RESTAURANTE CHICAGO, S.A., vende el Restaurante Chicago, situado en Calle 11 y 12, Avenida Central, de la ciudad de Colón, a CHAO TEN SU, por medio de la Escritura Pública 2333, de 14 de abril de 1978, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá.

(L-395513)

Única Publicación.

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6015 de 28 de julio de 1977-- extendida en la Notaría Cuarta --- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 018207 rollo 846 imagen 0240-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTERAMA DE PARTICIPACIONES, S. A."

Panamá, 5 de octubre de 1977

QUIJANO Y ASOCIADOS  
R. FRANCO S.

L-341396

(Única Publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 6358 de 12 de agosto --- de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 018123, rollo 842, imagen 0210 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SITAL SHIPPING COMPANY S. A.

Panamá, 3 de octubre de 1977.

QUIJANO Y ASOCIADOS  
R. FRANCO S.

L-341398

(Única Publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 7382 de 21 de septiembre de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 018255 rollo 848 imagen 0177 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ORTALI, INC.

Panamá, 6 de octubre de 1977.

QUIJANO Y ASOCIADOS  
R. FRANCO S.

L-341397

(Única Publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 6330 de 10 agosto de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 018133, rollo 842, imagen 0192 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada INTERMARKET SECURITIES CORPORATION.

Panamá, 4 de octubre de 1977.

QUIJANO Y ASOCIADOS  
R. FRANCO S.

L-341399

(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio emplaza a OLIVIA RICHARD, cuyo paradero se desconoce, para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto,-- comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo CARLOS LUIS RICHARD, PROMOVIDO por el matrimonio de HORACE SINNETT y OLIVIA ROSE REID.

Adviértase al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador Ad Litem a la menor para que la represente, y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General, hoy trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

MAGDA GUZMAN  
SECRETARIA GENERAL

L-395554

(Única Pública)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de QUERIMA DOMINGUEZ GOMEZ DE VELASCO (d.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: . . . . .

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de QUE-  
RIMA DOMINGUEZ GOMEZ DE VELASCO (q.e.p.d.), des-  
de el día 3 de noviembre de 1976, fecha de su deceso; y  
b) Son herederos de la causante, en su condición de hi-  
jos, los señores ALPI JOCESAR VELASCO DOMINGUEZ  
e IDIS VIODELDA VELASCO DOMINGUEZ.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio,  
todas las personas que pudiesen tener algún interés legí-  
timo en él::

2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del  
impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Di-  
rector General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el ar-  
tículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar  
S., Juez Segundo del Circuito, (fdo) Elitza A. C. de More-  
no, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público  
de la Secretaría del Tribunal hoy, diecisiete de abril  
de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,  
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno,  
Secretaria.

L-395585  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Por este medio, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito  
de Chiriquí,

EMPLAZA A:

OMAR SANCHEZ ARAUZ, varón, panameño, de 18 años  
de edad, sin oficio, nació el 2 de junio de 1957, en San  
Andrés, con residencia en el mismo lugar, cédula No.  
4-122-2776, hijo de Isabel Sánchez y Tomasa Araúz, pa-  
ra que dentro del término de diez (10) días, contados a  
partir de la única publicación de este edicto, en la Gaceta  
Oficial, más el de la distancia, comparezca personal-  
mente a notificarse del Auto de proceder dictado en su  
contra, por el delito de hurto pecuario en perjuicio de  
Floridor Grajales Arosemena, y a estar a derecho en el  
juicio.

El auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,  
AUTO No. 412, DAVID, veintuno (21) de diciembre de  
mil novecientos setenta y siete (1977)."

VISTOS: .....

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, ad-  
ministrando justicia en nombre de la República y por au-  
toridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra OBLAR  
SANCHEZ ARAUZ, varón panameño, de 18 años de edad,  
sin oficio, nació el 2 de junio de 1957, en San Andrés, con  
residencia en el mismo lugar, con cédula No. 4-122-2776,  
hijo de Isabel Sánchez y Tomasa Araúz, por infractor de  
disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Li-  
bro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abre  
a Pruebas este negocio por el término de tres (3) días.  
Como se observa que Omar Sánchez Araúz, es prófugo  
de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de confor-  
midad con lo que establecen los artículos 2345 y 2349 del  
Código Judicial.

Posteriormente acumúlese este negocio a otros que se

tramitan en este Tribunal y por el mismodelito, a fin de  
que sean desatados en una misma sentencia.

Cópiase, notifíquese, emplíquese (fdo.) José L. Casti-  
llo, José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Chiri-  
quí, (fdo.) Rolando O. Ortega A. Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a OMAR SAN-  
CHEZ ARAUZ, se fija el presente edicto en lugar visible  
de la Secretaría de este Tribunal, hoy viernes seis (6) de  
enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copia  
debidamente autenticada se envía al Director de la Gaca-  
ta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo.) José L. Castillo  
Juez Cuarto del Circuito  
Chiriquí.-

(fdo.) Rolando O. Ortega A.  
Secretario.-

(Oficio 13)

LICDA, NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA:

Que al Folio 560, Asiento 106.248 del Tomo 486 de la  
Sección de Personas Mercantil de este Registro Público,  
se encuentra debidamente inscrita desde el día 18 de ju-  
nio de 1964, mediante Escritura Pública No. 1684 de 16  
de junio de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de  
Panamá, la sociedad anónima denominada BELCO PA-  
NAMA CORP.

Que bajo Ficha 324030, Rollo 1186, Imagen 0113 de la  
Sección de Micropelículas Mercantil de este Registro, se  
encuentra debidamente inscrito desde el día 28 de marzo  
de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá,  
el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte  
dice: "Por la presente se declara disuelta la referida  
BELCO PANAMA CORP, a partir de esta fecha". Expedi-  
do y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y cin-  
cuenta y siete de la mañana del día de hoy cinco de abril  
de mil novecientos setenta y ocho.

Gonzalo Cornejo Campos

por LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADORA

L-387985  
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Migue-  
lito por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA

A SAMUEL BETHANCOURT, varón, panameño, nacido  
en la Provincia del Darién, el día 24 de octubre de 1953,  
portador de la cédula de identidad personal No. 5-11-221,  
hijo de José Domingo y de Berta Bethancourt, de Para-  
dero actualmente desconocido, para que en el plazo de  
diez (10) días más el de la distancia, contados a partir  
de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta  
Oficial, de acuerdo con el artículo 2340 del Código Judi-  
cial, reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969,  
comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el  
proceso que se le sigue por infractor de las disposicio-

nes contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal en perjuicio de TOMAS HURDLEY, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, ocho (8) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra SAMUEL BETHAN COURT, varón, panameño, nacido en la Provincia del Darién, el día 24 de octubre de 1953, con cédula de identidad personal No. 5-11-221, hijo de José Domingo y de Berta Bethan court por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa, y si tal cosa no pudiere hacer por falta de medios económicos, designese a un defensor de oficio

Concedase a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que intentarán valerse para la adecuada defensa de sus intereses, previa la ejecutoria de la presente resolución.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. La Juez, (Fdo.) Zoe María Lanuza, El Secretario (Fdo.) Pablo Barés T.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y policial, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito por el cual se sanciona a SAMUEL BETHAN COURT.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) siendo las diez de la mañana (10:00 AM) y copia autenticada del mismo, se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez, (Fdo.) Zoe María Lanuza.

El Secretario, (Fdo.) Pablo Barés Tejada.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a RODOLFO HIDALGO NAVARRO, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra. Dicho auto es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 57, DAVID, quince (15) de febrero de mil novecientos setenta y ocho, 1978.

VISTOS:

Por tanto, se suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RODOLFO HIDALGO NAVARRO, varón, panameño, de 39 años de edad, nació el día 10 de septiembre de 1937, cocinero, con cédula de identidad personal No. 8-86-333, soltero, cursó el tercer grado de enseñanza

za primaria, natural del distrito de San Carlos, Provincia de Colón, y con residencia en esta ciudad en la Barriada Revolución, hijo de Edifonso Hidaigo y Luisa Navarro, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vc, Título XIII, del Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida.

El Juicio queda abierto por el término común de tres (3) días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La defensa del sindicado quedará a cargo del Licenciado Julio A. Candanedo, conforme el poder que este le otorgó al tetrado Candanedo, visible a fojas 53 y 54 de la actuación.

Cópiese y notifíquese (Fdo) N. CABALLERO Licdo. Nelson B. Caballero J. Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, A. CANDANEDO, Alcibíades Candanedo S. Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho 1978.

En base al contenido del Oficio No. 183-B, de 23 de febrero de 1978, dirigido al suscrito por el Mayor Jefe de la Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional; este Despacho Ordena notificar el Auto de proceder al sindicado RODOLFO HIDALGO NAVARRO, por medio de Edicto Emplazatorio, conforme lo indican los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese; (fdo) N. CABALLERO J. Licdo. Nelson B. Caballero J. Juez Tercero del Circuito de Chiriquí. A. CANDANEDO, Alcibíades Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a RODOLFO HIDALGO NAVARRO, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy diez (10) de abril de 1978.

En Juez, (Fdo) LICDO. NELSON B. CABALLERO J.

(Fdo) Alcibíades Candanedo S. Secretario

Oficio No. 176

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10.

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a DIEGO OBANDO CONTRERAS, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 58, DAVID, veintuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIEGO OBANDO CONTRERAS, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales, contenidas en el capítulo Ie, Título XIII, del Libro Iic, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene la Orden de detención impartida por el funcionario de Instrucción.

El Juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial, al sindicado Diego Obando Contreras, en la forma establecida por la Ley.

Cópiase, Notifíquese y Publíquese: (Fdo) N. CABALLERO, Licdo. Nelson B. Caballero J. Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (Fdo) A. CANDANEDO, Alcibíades Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a DIEGO OBANDO CONTRERAS, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación

El Juez:  
(Fdo) NELSON B. CABALLERO J.

(Fdo):  
Alcibíades Candanedo S.  
Secretario

Oficio No. 176

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 368 de 18 de enero de 1978, extendida en la Notaría Cuarta--- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 02540--- rollo 1101, imagen 0161----- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "USTIPO INVESTMENTS INC".

Panamá, 17 de febrero de 1978

R. Franco S.

L- 383266  
(Única publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 685 de 30 de enero de 1978 extendida en la Notaría Cuarta---- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 015750---rollo 1110, imagen 0114..... de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ARCO IRIS S.A."

Panamá, 20 de febrero de 1978

R. Franco S.

L- 383250  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 25**

Por este medio, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

**EMPLAZA A:**

ISABEL ROSALES MORENCO, varón, panameño, trigueño, nicaragüense, lee y escribe, mayor de 40 años de edad, nació el día 15 de septiembre de 1937, en Rivas, Nicaragua, con residencia en Cañas de Guanacaste, Costa Rica, no porta cédula de identidad personal, hijo de Carlos Rosales y Carmen E. Morenco, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial,

más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo Caballero Cedeño, y a estar a derecho en el juicio.

El auto en lo medular dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 312, DAVID, catorce (14) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977)

VISTOS: .....

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ISABEL ROSALES MORENCO, varón, panameño, trigueño, nicaragüense, lee y escribe, mayor de 40 años de edad, nació el día 15 de septiembre de 1937, en Rivas Nicaragua, con residencia en Cañas de Guanacaste, Costa Rica, no porta cédula de identidad personal, hijo de Carlos Rosales y Carmen E. Morenco, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abre a pruebas este negocio por el término de tres -3- días. Como se observa que el encartado es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo que establecen los Artículos 233a, 234a del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo) José L. Castillo, José L. Castillo Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí (fdo) Rolando O. Ortega A. Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación de ISABEL ROSALES MORENCO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977). Y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo) José L. Castillo  
Juez Cuarto del Circuito  
de Chiriquí  
Rolando O. Ortega A.

Secretario  
(fdo) Rolando O. Ortega A.

(Oficio 466)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 17**

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

**EMPLAZA A:**

ILDEFONSO MARIN, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del Auto, dictado dentro del juicio que por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Martín Serrano Fuentes, se le sigue en este

Tribunal, y a estar a derecho en el juicio.

Dicha resolución en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 176, DAVID, Seis (6) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS: .....

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ILDEFONSO MARIN, cuyas generales y paradero descon-

conocer, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abra a pruebas este negocio por el término de tres -3- días. Como se observa que es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad a lo que establecen los Artículos 2338 y 2349, del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y emplácese: (fdo) José L. Castillo Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí (fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a LDEFONSO MARIN, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy (14) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo) José L. Castillo  
Juez Cuarto del Circuito  
de Chiriquí

(fdo) Rolando O. Ortega A.  
Secretario

(Oficio 284)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a DIEGO OBANDO CONTRERAS, cuyas generales de ley, se expresaran más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, doce -12- de enero de mil novecientos setenta y ocho, -1978- AUTO No. 23 --

VISTOS: .....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIEGO OBANDO CONTRERAS, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de Normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se ordena notificar esta resolución judicial al procesado en la forma establecida por la Ley.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase, notifíquese y publíquese: (fdo) N. CABALLERO Liedo, Nelson B. Caballero J. Juez 3o. del Cto. de Chiriquí (fdo) A. CANDANEDO. Alcibiades Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a DIEGO OBANDO CONTRERAS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy diez -10- de abril de 1978

El Juez  
(fdo) Liedo, Nelson B. Caballero J.  
(fdo) Alcibiades Candanedo S.  
Secretario

(Oficio 176)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

Por este medio, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

OMAR SANCHEZ ARAUZ, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, con residencia en San Andrés, nació el 2 de junio de 1957, en el mismo lugar, con cédula de identidad personal No. 4-122-2776, hijo de Isabel Sánchez y Tomasa Araúz, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra, por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Higinio Serrano Quiel, y a estar a derecho en el juicio.

El auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 30, DAVID, dieciséis (17) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

.....  
\* Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra OMAR SANCHEZ ARAUZ, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, con residencia en San Andrés, nació el 2 de junio de 1957, en el mismo lugar, cedula No. 4-122-2776, hijo de Isabel Sánchez y Tomasa Araúz, por infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abra a pruebas este negocio por el término de tres -3- días.

Como se observa que el sindicado es prófugo de la justicia, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos. Posteriormente se ordena acumular este sumario a otros que se tramitan en este Tribunal contra el mismo sindicado y por el mismo delito, para que sean resueltos bajo una misma sentencia.

Cópiase y notifíquese, (fdo) José L. Castillo, JOSE L. CASTILLO (fdo) Rolando O. Ortega, Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a OMAR SANCHEZ ARAUZ, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy miércoles veinticinco (25) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo) José L. Castillo  
Juez Cuarto del Circuito  
de Chiriquí.

(fdo) Rolando O. Ortega A.  
Secretario

(Oficio 57)

#### AVISO

Para los fines legales consiguientes se avisa al público que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor Perry Arthur West compró de Atunera del Pacífico, S.A., la motonave atunera "FORTUNA III". Cualquier acreedor legítimo de la nave o de la vendedora, que no haya firmado el acuerdo de los acreedores deberá avisar, por escrito, al Republic National Bank, Casa Matriz en Vía España y Calle Colombia, de la existencia de dicho crédito acompañado con copias fehacientes de documentos justificativos del crédito, a más tardar el día seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

L-386491  
2da. publicación.

EDITORA RENOVACION, S.A.